Aregua, 14 de diciembre del 2022

DECLARACION JURADA DE FORMLIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Señor
Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 3893/2020"POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION" en referencia el Contrato N° 13/2022 – "CD - CONTRATACION DIRECTA N° 24/2022 CON ID N° 421194 - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE HUMAITÁ E/CIRCUNVALACIÓN Y JOSÉ ASUNCIÓN FLORES" suscripto con la empresa NG TRANSPORTE CONSTRUCCIONES Y VENTAS de Gregorio Noguera Servían CON RUC N° 986135-1.-

En ese contexto, el Art° 3 de la referida resolución dispone cuanto sigue:

Artículo 3°. "Del plazo para formular protesta y emisión de código de contratación (CC).
A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/2003, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el código de contratación si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones;

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.-

c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Resolución DNCP N° 3893/2020 - Art° 3 – inciso a);

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Considerando este factor, y este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar, establecer y tener a disposición los más rápido posible la ejecución de los trabajos ya que necesitamos de suma urgencia para beneficio de los pobladores de la zona como también viendo que el oferente en cuestión que participo es descalificado por justas razones por ende pierde el interés legítimo, ya que solamente así puede protestar por lógica se entiende eso, por ende, ya que si no tenemos la ejecución rápida y realizar los trámites relacionados puede estar en juego el interés público en base que en la ejecución del proceso pueda ocurrir cualquier tipo de inconvenientes tales como adendas o conflicto de intereses entre vecinos que dificultaría el efectivo cumplimiento **comprometemos el interés público** no agotando instancias y causaría daño y perjuicio en base a **que repercutiría en no ofrecer a los contribuyentes adecuadas accesos a sus hogares y brindarle calles acorde a como establece los lineamientos políticos asumidos en esta institución Municipal y de este modo poder los beneficiados realizar sus tributos – (es como incentivo)**, que ayudan a dicho fin de recaudar y quien más que nosotros, que administramos esta institución, sabemos y comprendemos de nuestra necesidad invocada en propios escritos de la DNCP;

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando **que es el**, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

> Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los 10 días hábiles, esto también es una justificación más, ya que todos el trabajo solicitado en el proceso son urgentes y agotar instancias es mi deber constitucional;

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y así cumpliendo lo establecido Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo **que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad**, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Y eso lo que estamos haciendo, tratar de satisfacer lo más oportuno posible la carencia de esta zona de la ciudad de Aregua. Asimismo. El proceso en cuestión, es urgente para su finalización, conforme es necesidad imperiosa, ya quelos plazos para su finiquito total están comprometidos y realizar las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante y esta necesidad es urgente para esta convocante considerando que es de índole de necesidad de interés general.-

Y esta convocante tiene el objetivo de generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales todas estas justificaciones vinculante al inciso a) de la citada reglamentación - Resolución DNCP N° 3893/2020.-

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.